



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 352 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 31 DIC. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2025-OGDYAC-0029134, sobre recurso de apelación interpuesto por ALBAMIR CONTRATISTAS S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública para Bienes Nº 208-2025-OC-GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de cielo raso de baldosa, incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Dos de Mayo de Caracoto, Distrito de Caracoto – San Román - Puno". En fecha 30/10/2025, se otorgó la buena pro al postor INVESTMENTS GLOBO S.A.C.;

Que, el postor ALBAMIR CONTRATISTAS S.A.C., en fecha 07/11/2025, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, el mismo que obra a fojas 417 del expediente. A fojas 420, con fecha 11/11/2025, presenta escrito de subsanación, adjuntando la garantía por interposición de recurso de apelación;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 32069, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, en su artículo 310, numeral 310.1, literal g), establece, que la entidad contratante resuelve la apelación y notifica su decisión a través de la Pladicop en un plazo no mayor de diez días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en su presentación;

Que, la Ley Nº 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 75, numeral 75.3, establece: "En el caso de que la entidad contratante o el Tribunal de Contrataciones del Estado, según corresponda, no resuelvan ni notifiquen sus resoluciones dentro del plazo establecido en el reglamento, los interesados consideran denegados sus recursos, pudiendo interponer la acción contenido-administrativa contra la denegatoria ficta dentro del plazo legal correspondiente, debiendo la entidad que debió resolver el recurso de apelación, devolver la garantía a la que hace referencia el párrafo 73.2 del artículo 73";

Que, el Reglamento, en su artículo 316, numeral 316.1, dispone: "Cuando vence el plazo para que el TCP o la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante resuelva y notifique la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación, el impugnante debe considerar que el mismo fue desestimado, operando la denegatoria ficta, a efectos de la interposición de la demanda contenciosa administrativa";

Que, el Reglamento en su artículo 317, numeral 317.1, establece que la resolución que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no resolver ni notificar su pronunciamiento dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno;

Que, el Anexo DEFINICIONES, del Reglamento de la Ley Nº 32069, contiene la siguiente definición: "Buena pro administrativamente firme: se produce cuando habiéndose presentado recurso de apelación, ocurre alguno de los siguientes supuestos: i) Se publica en la Pladicop que el recurso de apelación ha sido declarado como no presentado o improcedente; ii) Se publica en la Pladicop la resolución que otorga y/o confirma la buena pro; y iii) Opera la denegatoria ficta del recurso de apelación";

Que, dado que el recurso de apelación del postor ALBAMIR CONTRATISTAS S.A.C., fue subsanado en fecha 11/11/2025, la Entidad tenía como plazo máximo hasta el 25/11/2025, para resolver el recurso y notificar su decisión al apelante. No obstante, el recurso de apelación no fue resuelto, por tanto, al 26/11/2025, operó la denegatoria ficta; en consecuencia, la buena pro otorgada a favor del postor INVESTMENTS GLOBO S.A.C., quedó administrativamente firme, asimismo, agotada la vía administrativa";





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL



Nº 352 -2025-GGR-GR PUNO

Puno,
31 DIC. 2025

Que, la Resolución Nº 0041-2017-TCE-S, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, corrobora que el vencimiento del plazo para resolver y notificar el recurso de apelación, produce como consecuencia, que opere la denegatoria ficta;

Que, como efecto de haber operado la denegatoria ficta, en aplicación del artículo 133, numeral 133.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor ALBAMIR CONTRATISTAS S.A.C., debe asumir que su recurso de apelación fue desestimado, quedando expedido para que pueda interponer demanda contenciosa administrativa contra la denegatoria ficta;

Que, desde la fecha de interposición del recurso de apelación, a la actualidad, ha transcurrido más de 1 mes, sin que el recurso de apelación haya sido resuelto, y sin que se tenga conocimiento de la interposición de demanda contenciosa administrativa por parte del postor ALBAMIR CONTRATISTAS S.A.C.; lo que implica que ha operado la denegatoria ficta; y

Estando al Informe Nº 000161-2025-GRP/OASA-HJNQ del Especialista en Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Nº 005580-2025-GRP/OASA, Informe Nº 005721-2025-GRP/OASA del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe Legal Nº 000764-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído 045684-2025-GRP/GGR;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Nº 076-2023-GR PUNO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR que ha operado la denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto por ALBAMIR CONTRATISTAS S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro, adjudicado a favor de la empresa INVESTMENTS GLOBO S.A.C., en el procedimiento de selección Licitación Pública para Bienes Nº 208-2025-OC-GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de cielo raso de baldosa, incluye accesorios e instalación, según especificaciones técnicas, para la meta : "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S. Dos de Mayo de Caracoto, Distrito de Caracoto – San Román - Puno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución de la garantía por interposición de recurso de apelación, presentado por ALBAMIR CONTRATISTAS S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la demora en la resolución del recurso de apelación interpuesto por el postor ALBAMIR CONTRATISTAS S.A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

